

0002238

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante presenta una liquidación del crédito manifestando expresamente que por acuerdo extra procesal entre las partes el capital se redujo a la suma de \$10.000.000,00 sobre el cual liquida intereses desde el 1 de julio de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016

Sin embargo, al revisar la liquidación aportada se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que aplicadas las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios, arroja como resultado un valor inferior.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado y en cuanto a la solicitud de dineros que realiza la apoderada actora, hasta los consignados en el mes de diciembre de 2015, los cuales ascienden a la suma de \$12.671.127,00 la misma se ordenará.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$ 10.000.000,00
intereses de mora de 01/07/2014 a 31/03/2016	\$ 3.857.802,73
TOTAL	\$ 13.857.802,73

2.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **03 Civil Municipal** de Cali, la entrega de la suma de \$12.671.127,00 a la Dra OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con C.C. No 66.832.375; lo anterior dentro del proceso radicado bajo el número 2014-612.

2.- OFICIAR al **Juzgado 03** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- **EJECUTORIADO**, vuelva el proceso a Despacho para decidir sobre la terminación del mismo siempre y cuando se hayan entregado los dineros a que se refiere el numeral 1º.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-612 (03)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Inter No.704
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Mayo Diez (10) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, en el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este proceso, por ser procedente se ordenará la entrega al demandante WILMER JHONY SANCHEZ PANTOJA la suma de \$5.198.803.

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la anterior liquidación de costas procesales
- 2.- DE** conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **21 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 21-2009-761, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la parte demandante. Por intermedio de su apoderado judicial Dr. WILMER JHONY SANCHEZ PANTOJA con C.C. #94.397.552 la suma de **\$5.198.803**
- 3.- OFICIAR** al **Juzgado 21** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.
- 4.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.
- 5.-** Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.
- 5.-UNA VEZ** se acredite el pago de la anterior suma de dinero a la parte demandante, se resolverá sobre la terminación del proceso, toda vez que, está supeditada al recibimiento del dinero.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-761 (21)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 73 DE HOY **MAYO 12 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

0002225

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte actora,
a la estudiante de derecho YOLIMA QUIÑONES CUERO

NOTIQUese

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00148 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12-MAY-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria **SECRETARIA**

0002241

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** y poner en conocimiento la comunicación proveniente del juzgado de origen
- 2.- ENTERESE** la peticionaria del auto de 8 de marzo de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008/813 (26)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002220

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1521 de 20 de mayo de 2015, dirigido a las entidades bancarias, a fin que procedan las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00203 (25)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12-MAY-2016**

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

0002221

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 192910**; y numero predial **F023403240000**

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01064 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-may-2016**

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

0002215

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 292066**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00725 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-may-2016**

~~Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales~~
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Inter No. 709
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 234962** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado

2.- ABSTENERSE de decretar los embargos solicitados por la memorialista sobre los demás inmuebles de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00886 (03)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAY-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto Sust No. 0002213
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali diez (10) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que informen a este despacho si persiste la deuda de la aquí demandada GLORIA NOHEMI CASTRO GONZALEZ identificada con C.C. 31.936.414 de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00712 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-may-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002217
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 209719**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00890 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-may-2016**

Secretaría

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002240

**Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que los depósitos judiciales ordenados en el auto de 01 de marzo de 2016 fueron convertidos a la cuenta de este despacho, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega de la suma de \$5.667.513 al apoderado del demandante Dr JAIME ANDRES AMU VALOY con cc #1.143.926.940

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **06 Civil Municipal** de Cali, la entrega al (a) demandado (a) **EVERT HAIR SILVA ALVAREZ** con c.c. #16.698.792 de **todos los dineros** que le hayan sido **descontados a él** y que aún se encuentren a disposición de ese despacho judicial; lo anterior dentro del proceso con radicación #2015-197.

3.- OFICIAR al **Juzgado 06** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2015-197 (06)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2016

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA**

Auto sust No 0002239

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que se ha acreditado la terminación del proceso con radicación 2009-622 que cursaba en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira-V-, se ordenara la devolución de dineros a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **13 Civil Municipal** de Cali, la entrega al (a) demandado (a) **DIEGO FERNANDO LEAL LENIS** con c.c. #14.891.600 de **todos los dineros** que le hayan sido descontados a él y que aún se encuentren a disposición de ese despacho judicial; lo anterior dentro del proceso con radicación #2008-087.

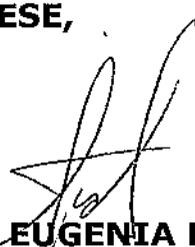
2.- OFICIAR al **Juzgado 13** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-087 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2016

Secretaria

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales*
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002237

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que se observa que mediante auto de 24 de febrero de 2014 se dispuso la entrega a la entidad demandante de la suma de \$2.209.577,00, y así se comunicó al Juzgado de origen mediante oficio No 9998 de 5 de diciembre de 2014.

Sin embargo el juzgado de origen solo entregó la suma de \$1.988.330, por lo que es preciso requerir a dicho despacho judicial para que informe el motivo por el cual no entregó el total de los dineros ordenados.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que informe a este despacho el motivo por el cual no realizó la entrega total de la suma de \$2.209.577,00 sino solamente de la suma de \$1.988.330,00.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-638 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2016.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales: Secretaria
Ana G... Ciudad F... 2

Auto Sust No 0002210
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1. Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CPZ - 585** denunciado como de propiedad de ANDRES FELIPE OLAYA AUNCA para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S. SIGLA ALMALCO S.A.S. ALMALCO PORVENIR UBICADO EN LA CARRERA 6ª No. 30-12 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.- 2013-00110 (09)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes auto anterior.

Fecha: **12-MAY-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA**

Auto Sust No. 2201
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto de sustanciación No. 5347; en el sentido de indicar que el nombre de la empresa sobre la cual se requiere al pagador es **ARRIEROS SEGURIDAD LIMITADA**, y no como allí se anotó.

Líbrese el correspondiente oficio

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00912 (09)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAY-2016**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Inter No 710
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DESIGNAR a OCTAVIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, residente en la Calle 7A No. 47-07 de esta ciudad y teléfono 316 257 8303 de la lista de auxiliares de la justicia, para que realice el avalúo de los bienes muebles embargados y secuestrados a la señora JULIANA LUNA GARCIA

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00910 (13)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAY-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Gabriela Calas Enriquez
SECRETARIA

Auto Inter No.703
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Mayo Diez (10) de Dos Mil Dieciséis (2016)

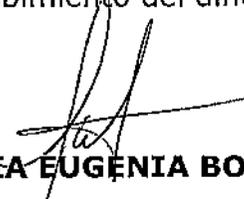
En atención al escrito que antecede, en el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este proceso, por ser procedente se ordenará la entrega al apoderado de la entidad demandante quien tiene la facultad para recibir Dr. NELSON ALZATE CARDENAS la suma de \$8.223.072 equivalente a la liquidación de crédito y costas procesales.

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la anterior liquidación de costas procesales
- 2.- DE** conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **28 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 28-2014-247, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la parte demandante. Por intermedio de su apoderado judicial Dr. NELSON ALZATE CARDENAS con C.C. #15.961.530 la suma de **\$8.223.072**
- 3.- OFICIAR** al **Juzgado 28** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.
- 4.-**Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.
- 5.-** Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.
- 5.-UNA VEZ** se acredite el pago de la anterior suma de dinero a la parte demandante, se resolverá sobre la terminación del proceso, toda vez que, está supeditada al recibimiento del dinero.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-247 (28)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 73 DE HOY **MAYO 12 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.711
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Diez (10) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA/EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-623 (24)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 73 DE HOY MAYO 12 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 00002219
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende que no es procedente la solicitud que realiza el memorialista, toda vez que no hay aceptación de remanentes en el presente asunto, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00491 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAY-2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 2223
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENGASE** por reasumido el poder conferido por la Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- **ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señorita ADRIANA MUÑOZ SOLARTE, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00837 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAY-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria **SECRETARIA**

Auto Sust No. 2216
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, se desprende que el mismo se presenta en copia simple, y no cumple con los requisitos de ley, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por cuanto no reúne los requisitos del art. 161 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00501 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAY-2016**

**Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA**

0002242

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado demandante eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-615 (09)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002212

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se desprende que el memorialista interviene como parte pasiva en este asunto, sobre el cual se decretó mandamiento de pago visible a folio 8 del presente cuaderno, razón por la cual su solicitud se torna improcedente, así las cosas,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00276 (16)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAY-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría **Calad Enriquez**
Ana Gabriela
SECRETARIA

000003

**Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

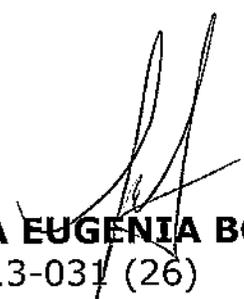
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-031 (26)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002231

**Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

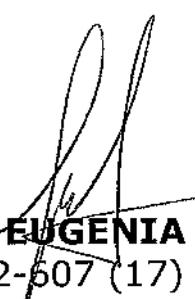
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-507 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002232

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-814 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002234

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-194 (16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002235

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-710/(10)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0002236
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

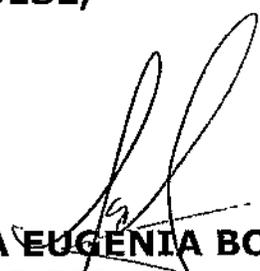
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-590 (27)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvo Enriquez
Secretaria

0002226

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-326 (28)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2016

Secretaría

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002227

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-399 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto de sust No 0002228
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-527 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002229

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-1028 (20)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2016

Secretaría

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0002230
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-340 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2016

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 2211
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

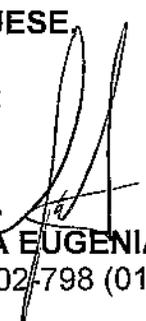
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, presentado por la parte actora, no se atenderá favorablemente, toda vez que este proceso se encuentra terminado por medio de auto Inter No. 544 del 19 de Junio de 2015, terminación anormal del proceso y en el momento se encuentra surtiendo recurso de apelación ante el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Cali sin decisión.

DISPONE

NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte actora por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-798 (01)H

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 12 DE 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

-Auto Inter No.723

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Diez (10) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

APROBAR la anterior liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-968 (05)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 73 DE HOY MAYO 12 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria Ana Gabriela Calaf Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.724
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Diez (10) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-656 (18)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 73 DE HOY MAYO 12 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDENTE de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

-Auto Inter No.712
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Diez (10) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-440 (24)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 73 DE HOY MAYO 12 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Caicedo Carriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.725

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Diez (10) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-587 (14)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 73 DE HOY MAYO 12 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA